



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Contralor

Yesmín M. Valdivieso
Contralora

14729
SECRETARÍA DEL SENADO
RECIBIDO MAY 23 2019 PM 12:44
PRESIDENCIA DEL SENADO
15931
RECIBIDO Y 4928719 PM 8:15
LCM

28 de mayo de 2019

A LA MANO

PRIVILEGIADA Y CONFIDENCIAL

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Le incluimos copia del *Informe de Auditoría DA-19-27* del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, aprobado por esta Oficina el 23 de mayo de 2019. Publicaremos dicho *Informe* en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr para conocimiento de los medios de comunicación y de otras partes interesadas.

Estamos a sus órdenes para ofrecerle cualquier información adicional que estime necesaria.

Mejorar la fiscalización y la administración de la propiedad y de los fondos públicos es un compromiso de todos.

Cordialmente,


Yesmín M. Valdivieso

Anejo

INFORME DE AUDITORÍA DA-19-27

23 de mayo de 2019

Instituto de Estadísticas de Puerto Rico

(Unidad 1527 - Auditoría 14262)

Período auditado: 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018

CONTENIDO

	Página
OBJETIVOS DE AUDITORÍA	2
CONTENIDO DEL INFORME.....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	2
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
COMUNICACIÓN CON LA GERENCIA.....	5
CONTROL INTERNO.....	6
OPINIÓN Y HALLAZGO	6
Incumplimiento de las disposiciones de ley relacionadas con la reducción de gastos de nómina y con un contrato de arrendamiento.....	6
RECOMENDACIONES.....	12
APROBACIÓN	13
ANEJO 1 - MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	14
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	15

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
 San Juan, Puerto Rico

23 de mayo de 2019

Al Gobernador, y a los presidentes del Senado de
 Puerto Rico y de la Cámara de Representantes

Incluimos los resultados de la auditoría de cumplimiento que realizamos del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (Instituto). Hicimos la misma a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada; y en cumplimiento de nuestro *Plan Anual de Auditorías*.

**OBJETIVOS DE
 AUDITORÍA**

Objetivo general

Determinar si las operaciones fiscales del Instituto se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

Objetivos específicos

1. Evaluar si el contrato de arrendamiento otorgado a una compañía privada se realizó de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.
2. Verificar si las transacciones de personal efectuadas durante el período auditado se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables.

**CONTENIDO DEL
 INFORME**

Este *Informe* contiene un hallazgo del resultado del examen que realizamos de los objetivos indicados. El mismo está disponible en nuestra página en Internet: www.ocpr.gov.pr.

**ALCANCE Y
 METODOLOGÍA**

La auditoría cubrió del 1 de enero de 2016 al 30 de septiembre de 2018. En algunos aspectos examinamos transacciones de fechas anteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas contenidas en el *Government Auditing Standards*, emitido por la Oficina de Rendición de Cuentas del

Gobierno de Estados Unidos (GAO, por sus siglas en inglés), en lo concerniente a auditorías de desempeño. Estas normas requieren que planifiquemos y realicemos auditorías para obtener evidencia suficiente y apropiada que proporcione una base razonable para nuestra opinión y hallazgos relacionados con los objetivos de la auditoría. En consecuencia, realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias, según nuestros objetivos de auditoría. Realizamos pruebas tales como: entrevistas a funcionarios y a empleados; exámenes y análisis de expedientes, de informes y de documentos generados por la unidad o por fuentes externas; pruebas y análisis de información financiera y de procedimientos de controles internos.

Consideramos que la evidencia obtenida proporciona una base razonable para nuestra opinión y hallazgo.

**INFORMACIÓN SOBRE
LA UNIDAD AUDITADA**

El Instituto se creó mediante la *Ley 209-2003, Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico*, según enmendada, como una entidad autónoma, administrativa y fiscalmente, de la Rama Ejecutiva. El Instituto es responsable de establecer los criterios y las normas para el análisis de la información de las agencias gubernamentales, así como de aquellos sectores privados que interesen demostrar y dar constancia pública de la objetividad y corrección de la información que ofrezcan basada en datos estadísticos.

El Instituto tiene el propósito de promover cambios en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para que estos sean completos, confiables, y de rápido y universal acceso. Además, tiene la misión primordial de coordinar el conjunto de actividades y los datos producidos para la elaboración del producto estadístico que desarrollan las unidades estadísticas de los organismos gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Instituto tiene la facultad de requerir información al sector público y al privado, de acuerdo con los parámetros definidos en la *Ley 209-2003*. Esto, con el propósito de elaborar, en coordinación con el Poder Ejecutivo y la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, la política de desarrollo de la función pública estadística de Puerto Rico.

El Instituto está dirigido por la Junta de Directores (Junta) compuesta por 7 miembros. Estos son nombrados por el Gobernador con el consejo y el consentimiento del Senado, por un período de 5 años. La Junta debe estar integrada por 6 personas de reconocida integridad personal y profesional, y con objetividad y competencia en cualquiera de los campos de la estadística, economía y planificación, y por 1 funcionario del Gobierno de Puerto Rico. La Junta es responsable de, entre otras cosas, nombrar un director ejecutivo que estará encargado de administrar el Instituto y de velar por que se cumpla con la política pública establecida por la Junta. El director ejecutivo es nombrado por 10 años y solo podrá ser removido de su puesto por la Junta, por justa causa. Los miembros de la Junta ni el director ejecutivo pueden haber ocupado un cargo público electivo, por lo menos, 5 años previos a su designación.

Durante los años fiscales 2016-17 y 2017-18, el Instituto recibió asignaciones presupuestarias¹ por \$7,920,128, fondos del Gobierno Federal por \$462,028, ingresos propios por \$189,805² y otros ingresos por \$98,738³ para un total de \$8,670,699. Además, realizó desembolsos por \$5,113,431, para un saldo de \$3,557,268.

Los **anejos 1 y 2** contienen una relación de los miembros de la Junta y de los funcionarios principales del Instituto que actuaron durante el período auditado.

El Instituto cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: www.estadisticas.pr. Esta página provee información acerca de los servicios que presta dicha entidad.

¹ Proviene de asignaciones de la Resolución Conjunta del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de asignaciones legislativas.

² El Instituto está facultado para recibir donativos, fijar y cobrar derechos razonables para la obtención de la información y de los estudios que origine, analice o divulgue. Los fondos recaudados por este concepto se ingresan en una cuenta especial denominada *Fondo Especial del Instituto*, los cuales pueden ser utilizados única y exclusivamente para sufragar los gastos de operación y funcionamiento del Instituto.

³ Incluye intereses devengados en cuentas bancarias y un acuerdo interagencial con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

**COMUNICACIÓN CON
LA GERENCIA**

Las situaciones comentadas en este *Informe* se remitieron al Dr. Mario Marazzi Santiago, entonces director ejecutivo del Instituto⁴, mediante cartas del 10 de septiembre y 5 de octubre de 2018.

El entonces director ejecutivo remitió sus comentarios mediante cartas del 28 de septiembre y el 23 de octubre de 2018, y estos fueron considerados al redactar el borrador de este *Informe*.

Mediante cartas del 5 de febrero de 2019, se remitió para comentarios el borrador de este *Informe* al Sr. Arnaldo Cruz Sanabria, presidente de la Junta; al Dr. Orville Disdier Flores, director ejecutivo interino; y al Dr. Mario Marazzi Santiago, ex director ejecutivo.

El borrador del **Hallazgo** se remitió para comentarios al Dr. Antonio J. Fernós Sagebien y al Sr. Joel O. Meléndez Díaz, expresidentes de la Junta, por cartas del 5 de febrero de 2019.

Mediante cartas del 12 de marzo de 2019, el doctor Fernós Sagebien y el ex director ejecutivo remitieron sus comentarios. Los mismos fueron considerados en la redacción final de este *Informe* y algunos de estos se incluyen en el **Hallazgo**.

Mediante correo electrónico del 15 de mayo de 2019, el director ejecutivo interino remitió una carta del presidente de la Junta que incluye los comentarios de este. El presidente de la Junta indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] declinamos emitir comentarios en torno a los hallazgos. Téngase presente que el periodo auditado cubre transacciones realizadas por la Dirección Ejecutiva del IEPR, y como cuestión de hecho y de derecho, al menos 4 de los miembros de la Junta de Directores no ocupan el cargo para el periodo objeto de examen. En consecuencia, como Cuerpo Colegiado, somos del respetable criterio que procede que la OCPR continúe los trámites pendientes respecto a la auditoría. Una vez recibamos el informe final el IEPR adoptará las medidas que en derecho procedan para atender los señalamientos finales a través de acciones correctivas. [sic]

El señor Meléndez Díaz no contestó.

⁴ Renunció a su puesto con efectividad del 10 de febrero de 2019.

CONTROL INTERNO

La gerencia del Instituto es responsable de establecer y mantener una estructura del control interno efectiva para proveer una seguridad razonable en el logro de:

- la eficiencia y eficacia de las operaciones
- la confiabilidad de la información financiera
- el cumplimiento de las leyes y la reglamentación aplicables.

Nuestro trabajo incluyó la comprensión y evaluación de los controles significativos para los objetivos de este *Informe*. Utilizamos dicha evaluación como base para establecer los procedimientos de auditoría apropiados a las circunstancias; pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad de la estructura del control interno del Instituto.

En el **Hallazgo** se comentan las deficiencias de controles internos significativas, dentro del contexto de los objetivos de nuestra auditoría, identificadas a base del trabajo realizado.

Las deficiencias comentadas no contienen necesariamente todos los aspectos de control interno que pudieran ser situaciones objeto de hallazgo. Esto, debido a que dichas deficiencias fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, los procesos, las actividades y los sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría.

OPINIÓN Y HALLAZGO**Opinión cualificada**

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder revelaron que las operaciones fiscales del Instituto, objeto de este *Informe*, se realizaron, en todos los aspectos significativos, de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables; excepto por el **Hallazgo** que se comenta a continuación.

Incumplimiento de las disposiciones de ley relacionadas con la reducción de gastos de nómina y con un contrato de arrendamiento**Situaciones**

- a. Como parte de las medidas de control para reducir el déficit presupuestario del Gobierno de Puerto Rico, el 17 de junio de 2014 el Gobernador aprobó la *Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de*

Puerto Rico. Esta tiene el propósito de establecer medidas relacionadas con el control de gastos. Como parte de estas se encuentra: reducir un 10% adicional a la nómina de los empleados de confianza, congelar el reclutamiento y limitar principalmente a puestos que son indispensables de servicio directo, que sean sufragados con ingresos propios o con fondos federales. Además, se prohíben los aumentos en beneficios económicos, entre otras. La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) es la agencia responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones incluidas en esta *Ley*.

Según se establece en el Artículo 5, las disposiciones de la *Ley 66-2014* son aplicables a todas las entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico independientemente del grado de autonomía fiscal o presupuestaria que de otra forma le confiera su ley orgánica u otra legislación aplicable.

Al amparo de las disposiciones de la *Ley 66-2014*, el 1 de julio de 2014 y el 20 de julio de 2015 el entonces director de la OGP emitió las cartas circulares *117-14* y *125-15* para la implementación inmediata de las disposiciones de la *Ley 66-2014*.

El 23 de enero de 2017 el Gobernador aprobó la *Ley 3-2017, Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Financiamiento del Gobierno de Puerto Rico*. Dicha *Ley* le da continuidad a la política pública establecida en la *Ley 66-2014*.

Examinamos 24 transacciones de personal, realizadas del 1 de julio de 2014 al 1 de agosto de 2018, a 9 empleados del Instituto. Las mismas estaban relacionadas con nombramientos, extensiones de nombramientos, aumentos de sueldo y renunciaciones. Nuestro examen reveló que el entonces director ejecutivo del Instituto realizó 10 de estas transacciones en incumplimiento de la *Ley 66-2014*, según se indica:

- 1) Del 23 de octubre de 2014 al 1 de agosto de 2018, aprobó 9 nombramientos de personal por \$331,000⁵. Siete de estos, de

⁵ Seis de los puestos fueron sufragados con fondos estatales (\$226,000) y tres con subvenciones de fondos federales (\$105,000).

carácter transitorio, 1 regular y el otro de confianza. Mediante certificación del 24 de septiembre de 2018, emitida por el entonces director de la OGP, este indicó que la OGP no aprobó ninguno de los mencionados nombramientos.

- 2) El 16 de octubre de 2016 le concedió un aumento de sueldo de \$1,000 a una asistente administrativa. Dicha empleada estaba nombrada a un puesto transitorio con efectividad del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017.

Dichas transacciones fueron de conocimiento de la Junta, según consta en las reuniones celebradas el 31 de mayo y 23 de junio de 2016.

- b. Otra de las medidas de control de gastos establecida mediante la *Ley 66-2014* es la reducción de gastos y contratos por concepto de arrendamientos. Toda entidad de la Rama Ejecutiva que tenga la intención de renovar, otorgar un nuevo contrato o aumentar la cuantía pagada por arrendamiento debe solicitar autorización a la OGP para realizar cualquier transacción relacionada con este concepto.

Por otro lado, mediante la *Ley 235-2014* se creó la Junta Revisora de Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (Junta Revisora) y se estableció la política pública de que se utilice primera y preferencialmente los recursos y bienes del Gobierno antes que los privados. Además, se estableció que ninguna agencia, dependencia o entidad pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico podrá arrendar un bien inmueble privado si no está autorizado por la Junta Revisora. Esta está compuesta por los siguientes funcionarios: secretario de Hacienda, director ejecutivo de la Autoridad de Edificios Públicos, director de la OGP⁶, secretario de Transportación y Obras Públicas, y un representante del interés público.

⁶ Funcionario que presidirá la Junta Revisora.

El 28 de julio de 2016 el Instituto formalizó, con una compañía privada⁷, el contrato 2017-000018 por \$462,348, para arrendar la sede del Instituto. Dicho contrato tiene vigencia del 1 de agosto de 2016 al 30 de julio de 2021.

Nuestro examen relacionado con el mencionado contrato reveló que el entonces director ejecutivo del Instituto:

- 1) No solicitó a la OGP la autorización para la formalización del contrato de arrendamiento. Esto, según certificación del 24 de septiembre de 2018 emitida por el entonces director de la OGP.
- 2) No solicitó a la Junta Revisora la autorización requerida para la formalización del contrato de arrendamiento.

Mediante carta del 8 de agosto de 2016, el entonces director ejecutivo del Instituto le notificó al entonces director de la OGP y al entonces director ejecutivo de la Junta Revisora que el 28 de julio de 2016 renovó el contrato de arrendamiento donde ubican las oficinas del Instituto.

Mediante carta del 22 de agosto de 2016, el entonces director de la OGP le informó al entonces director ejecutivo del Instituto que realizó una búsqueda en el sistema de contratos y se percató de que el contrato de arrendamiento no fue remitido a la consideración de la OGP para la evaluación y aprobación, según se dispone en la *Ley 66-2014*. Además, en sus funciones de presidente de la Junta Revisora, le informó que el contrato de arrendamiento tampoco fue remitido a la consideración de la Junta Revisora.

Criterios

Las situaciones comentadas en el **apartado a.** son contrarias a los artículos 8, 9, 11 y 22 de la *Ley 66-2014*.

Lo comentado en el **apartado a.1)** también es contrario a lo establecido en el Artículo 12 de la *Ley 3-2017*, el cual dispone que todos los puestos regulares de carrera, transitorios e irregulares, que se encuentren vacantes a

⁷ El Instituto tenía un contrato de arrendamiento con la misma compañía con vigencia hasta el 30 de junio de 2016.

la fecha de esta *Ley* o que queden vacantes con posterioridad a la vigencia de esta *Ley*, permanecerán vacantes hasta el 30 de junio de 2017. Ninguna agencia podrá llenar dichos puestos vacantes por cualquier método (nombramiento, promoción, traslado, u otros) sin previa autorización escrita del director de la OGP.

La situación comentada en el **apartado b.2)** es contraria al Artículo 6 de la *Ley 235-2014*.

Efectos

Las situaciones comentadas en los **apartados a. y b.** privaron a la OGP y a la Junta Revisora de evaluar las transacciones y hacer recomendaciones dirigidas a reducir los gastos.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a que el entonces director ejecutivo del Instituto y la Junta incumplieron con dichas leyes, debido a que entienden que el Instituto cuenta con independencia administrativa y autonomía fiscal fuera de la Rama Ejecutiva.

Comentarios de la Gerencia

El expresidente de la Junta indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

[...] Siempre se entendió por el IEPR y por la Junta de Directores que el alcance de la Ley 66-2014, Ley Especial de Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no aplica al IEPR. [...] [*sic*]. [**Apertados a. y b.**]

El ex director ejecutivo indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Este hallazgo se basa en interpretaciones legales de parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) con las cuales estamos en desacuerdo. Somos del criterio que las auditorías de la Oficina del Contralor no son los mecanismos adecuados para resolver estas discrepancias legales. En el caso del Instituto de Estadísticas, esta situación es grave.

[...] el Instituto es una “entidad de la Rama Ejecutiva” bajo la Ley 66-2014, aun cuando tanto desde su creación cómo después de aprobada la Ley 66-2014, la Asamblea Legislativa le otorgó y le ha reconocido al Instituto de Estadísticas, no tan solo autonomía fiscal y presupuestaria, sino también una amplia *independencia administrativa*, que ha sido validada por la judicatura. Dicha independencia administrativa no es sólo característica del Instituto, sino de todos los organismos de estadísticas oficiales a nivel internacional, y ha sido reseñada como un modelo a seguir por el Congreso de los Estados Unidos y la Junta de Supervisión Fiscal.

En adición, ya existe jurisprudencia consistente con la interpretación de que el Instituto no es una entidad de la Rama Ejecutiva según lo define la Ley 66-2014. En específico, como el Tribunal de Apelaciones ya determinó que no se le puede aplicar la Ley 3-2017 al cuerpo rector del Instituto (ver Instituto de Estadísticas v. Fernós Sagebien), el Instituto no es una “entidad de la Rama Ejecutiva” bajo la Ley 3-2017, y de manera consistente tampoco lo es bajo la Ley 66-2014. [sic]

[...] nos sorprende que se señale al Instituto por otorgar la propuesta más económica que recibió para el alquiler de sus oficinas. Las propuestas alternas para arrendar espacios en oficinas gubernamentales resultaban más onerosas, y por tanto hubieran resultado en un mal uso de fondos públicos. Finalmente, la idea de esperar meses pagando alquileres onerosos de mes a mes, en lo que OGP se organiza y tuviera vigente los reglamentos de su Junta Revisora de Propiedad Inmueble (JRPI) bajo la Ley 235-2014 también hubiera resultado en un mal uso de fondos públicos. [sic]

En el caso del Instituto, es una Junta de Directores la cual sirve como cuerpo rector, que de hecho evaluó estas determinaciones administrativas para asegurar cumplan con las Leyes de Puerto Rico, a la vez que adelantan la implantación de la política pública estadística de Puerto Rico. La sugerencia de que este mecanismo de control debería ser alterado para que se ejerza por parte de un empleado de confianza del Gobernador de turno, como lo es el Director de OGP o una junta que este preside, como lo es la JRPI, es contrario a la independencia administrativa otorgada al Instituto desde sus inicios y que la Asamblea Legislativa encontró “indispensable para ejercer las delicadas funciones que se le encomiendan”. Al igual que ocurre con los funcionarios de la Oficina del Contralor, sería imposible realizar las funciones fiscalizadoras del Instituto, si quienes fiscalizan fueran aprobados por quienes son fiscalizados. [sic]

Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el **Hallazgo** prevalece. Esto, debido a que el Artículo 1, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que existen tres ramas en nuestra forma republicana de gobierno:

El gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **tendrá forma republicana y sus Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial**, según se establecen por esta Constitución, estarán igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico. (Énfasis nuestro)

Por tanto, el Instituto no puede pretender ser una entidad fuera de alguna de estas tres ramas de gobierno, por lo que tampoco debe existir duda de que el Instituto es una entidad gubernamental de la Rama Ejecutiva.

A pesar de la autonomía e independencia en su gestión administrativa, la Asamblea Legislativa nunca exceptuó al Instituto de cumplir con las medidas de control de gastos establecidas a partir de la *Ley 66-2014*. Por tanto, es forzoso concluir, como política pública de la Asamblea Legislativa, que a esta entidad le aplicaban todos los controles de gastos dispuestos en ley administrados por la OGP y la Junta Revisora. Tres años después, mediante la *Ley 3-2017*, la Asamblea Legislativa reafirmó dicha política pública al no exceptuar al Instituto de los controles de gastos establecidos en dicha *Ley*.

Por otro lado, la determinación del Tribunal Apelativo en el caso del Instituto no alteró ni cambió la realidad jurídica de que tanto la *Ley 66-2014* como la *Ley 3-2017* son de total aplicación al Instituto.

RECOMENDACIONES

Al director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

1. Considerar las situaciones comentadas en el **Hallazgo** y tomar las medidas que correspondan.

Al presidente de la Junta de Directores

2. Evaluar las situaciones comentadas en el **Hallazgo** e impartir instrucciones para que el director ejecutivo cumpla con la **Recomendación 3**.

Al director ejecutivo del Instituto

3. Asegurarse de remitir los nombramientos de personal y contratos para la autorización de la OGP. En el caso de los contratos de arrendamiento, remitir el mismo para la autorización de la Junta Revisora. Esto, para que no se repitan situaciones como las comentadas en el **Hallazgo**.

APROBACIÓN

A los funcionarios y a los empleados del Instituto, les exhortamos a velar por el cumplimiento de la ley y la reglamentación aplicables, y a promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Oficina del Contralor de Puerto Rico

Aprobado por:



ANEJO 1

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO
MIEMBROS PRINCIPALES DE LA JUNTA DE DIRECTORES
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Sr. Arnaldo Cruz Sanabria	Presidente	31 jul. 18	30 sep. 18
Dr. Antonio Fernós Sagebien	”	16 ago. 16	30 jul. 18
Sr. Joel O. Meléndez Díaz	”	1 ene. 16	15 ago. 16
Dr. Antonio Fernós Sagebien	Vicepresidente	31 jul. 18	30 sep. 18
Dra. Ana L. Dávila Román	”	1 ene. 16	30 jul. 18
Lcdo. Alex López Echegaray	Secretario	31 jul. 18	30 sep. 18
Sr. Arnaldo Cruz Sanabria	”	16 ago. 16	30 jul. 18
Lcdo. Alex López Echegaray	”	1 ene. 16	15 ago. 16

ANEJO 2

**INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS DE PUERTO RICO
FUNCIONARIOS PRINCIPALES DE LA ENTIDAD
DURANTE EL PERÍODO AUDITADO**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Dr. Mario Marazzi Santiago	Director Ejecutivo	1 ene. 16	30 sep. 18
Sra. Ivelisse González de Jesús	Gerente de Oficina	1 ene. 16	30 sep. 18

MISIÓN

Fiscalizar las transacciones de la propiedad y de los fondos públicos, con independencia y objetividad, para determinar si se han realizado de acuerdo con la ley, y atender otros asuntos encomendados.

Promover el uso efectivo, económico, eficiente y ético de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo.

PRINCIPIOS PARA LOGRAR UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE EXCELENCIA

La Oficina del Contralor, a través de los años, ha identificado principios que ayudan a mejorar la administración pública. Dichos principios se incluyen en la *Carta Circular OC-18-19* del 27 de abril de 2018, disponible en nuestra página en Internet.

QUERELLAS

Las querellas sobre el mal uso de la propiedad y de los fondos públicos pueden presentarse, de manera confidencial, personalmente o por teléfono al (787) 754-3030, extensiones 2801 o 2805, o al 1-877-771-3133 (sin cargo). También se pueden presentar mediante el correo electrónico querellas@ocpr.gov.pr o mediante la página en Internet de la Oficina.

INFORMACIÓN SOBRE LOS INFORMES DE AUDITORÍA

En los informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados en las auditorías. En nuestra página en Internet se incluye información sobre el contenido de dichos hallazgos y el tipo de opinión del informe.

La manera más rápida y sencilla de obtener copias libres de costo de los informes es mediante la página en Internet de la Oficina.

También se pueden emitir copias de los mismos, previo el pago de sellos de rentas internas, requeridos por ley. Las personas interesadas pueden comunicarse con el administrador de documentos al (787) 754-3030, extensión 3400.

INFORMACIÓN DE CONTACTO

Dirección física:

105 Avenida Ponce de León

Hato Rey, Puerto Rico

Teléfono: (787) 754-3030

Fax: (787) 751-6768

Dirección postal:

PO Box 366069

San Juan, Puerto Rico 00936-6069

Internet:

www.ocpr.gov.pr

Correo electrónico:

ocpr@ocpr.gov.pr